

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Circular núm. 54.

Aprobado por Real orden de 21 de Enero próximo pasado el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas, se establecerá en esta provincia el cuarto depósito de caballos sementales del Estado, en la forma y puntos que se indican al final, quedando abiertas al público del 1.º al 15 de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto insertar para conocimiento del público ordenando á los Alcaldes de los pueblos que se indican, presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando así mismo de la buena colocacion de los sementales para el mejor desempeño de este servicio que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y á la ganadería de caballos del país.

PARADAS	SEMENTALES
Reinosa. . . . .	4
Valle de Paz. . . . .	2
Potes. . . . .	3
Medio Cudeyo. . . . .	3
Total. . . . .	12

Santander 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario de Verea, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y destitucion del Secretario de Verea, decretada por el Gobernador de Orense.

De la certificacion librada por el Secretario del Gobierno de la provincia con referencia al acta de visita que se dice levantada por el Delegado nombrado para inspeccionar la Administracion municipal del referido pueblo, resulta: que los libros de actas carecian de las formalidades establecidas en la ley, algunas de aquellas se hallaban extendidas en papel común, otras carecian de las firmas de los Concejales y todas se hallan sin rubricar ni sellar: que no habia arca de caudales: que no existian expedientes formados para la ejecucion de los acuerdos de la Junta municipal, ni se publicaba la distribucion mensual de fondos: que el archivo estaba en completo abandono: que á varios vecinos se les habian dado cédulas de precio inferior al que les correspondia pagar con arreglo á la contribucion territorial que satisfacian; y por último, que en el repartimiento de dicha contribucion para 1885—86, comparciendo con el de 1886—87, aparecian diferentes alteraciones no justificadas.

En el mismo certificado se hace mérito igualmente de otras faltas anteriores á la constitucion del actual Ayuntamiento, y son que los repartimientos de consumos de 1881-82 im-

portaban mayor cantidad que la consignada en el presupuesto: que los gastos y los ingresos del aprobado por la Junta municipal para el ejercicio de 1882-83, representaban menor suma que la consignada despues en el mismo presupuesto: que en el reparto de consumos para 1883-84, aparecia uno de los Concejales con menor cuota que en el año anterior; y por último, que entre los repartimientos de 1880-81 y 1881-82 y los de 1882-83 y 1883-84, habia alteraciones de cuotas sin estar justificado el motivo.

Fundado el Gobernador en el resultado del acta de visita, resolvió en 22 de Diciembre suspender en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento nombrando otro con el carácter de interino; destituir al Secretario y pasar el tanto del expediente á los Tribunales á los fines á que hubiere lugar.

Observa la Seccion que en vez de haber elevado el Gobernador originales las diligencias relativas á la visita de inspeccion, se ha limitado á acompañar un certificado de las mismas expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, y al cual no se han unido, como debiera, los justificantes que comprueben los cargos formulados para poder apreciarlos debidamente.

De los hechos consignados en expresada certificacion, la mayor parte se refieren á época anterior á la constitucion del Ayuntamiento, que no empezó á funcionar hasta Julio de 1885, por lo cual no pueden dar ya lugar tales hechos á correccion gubernativa segun lo determinado en repetidos casos. Y por lo que respecta á las faltas administrativas atribuidas á la Corporacion actual, careciendo el expediente, como carece, de todo documento que las compruebe, ni pueden ser apreciadas por la Seccion, ni servir de fundamento para imponer la mayor correccion de las que la ley permite; mucho menos cuando respecto de los particulares que pueden constituir delincuencia imputable así á los Concejales suspensos como á los que les precedieren, una vez pasados ya como lo están los antecedentes á los Tribunales, á éstos toca exigir la responsabilidad correspondiente y decretar en su caso, con arreglo al art. 192 de la ley,

la suspension del actual Ayuntamiento si hubiere motivos racionales para creer que ha cometido delito que el Código penal castigue con la suspension de cargos ó derechos políticos.

Tampoco cabe resolver nada definitivamente acerca de la destitucion del Secretario mientras en el expediente debidamente instruido no se formulen los cargos referentes al mismo y no se le dé audiencia, con arreglo á lo establecido en el art. 124 de la ley.

Opina en resumen la Seccion:

1.º Que no estando debidamente justificados los hechos en que se funda la supresion gubernativa, debe ésta alzarse, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan.

2.º Que con relacion al Secretario procede instruir el oportuno expediente, dándole audiencia, segun lo dispuesto en el art. 124 de la ley, á fin de dictar despues la correccion que corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde,) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado.—Internacional.—Circular núm. 4*

Las Administraciones de Hawai y del Salvador han determinado aceptar las muestras de líquidos, cuerpos grasos y materias colorantes en las condiciones marcadas por la observacion 8.ª de la Tarifa internacional vigente. Con este motivo se recuerda á las oficinas de cambio que no aceptando esta clase de envios ni la Administracion inglesa ni la de los Estados Unidos, los destinados á países cuya correspondencia se remita generalmente por la vía de estos países deberán en-

tregarse al descubierto á Francia.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas de esa provincia, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, recomendándole que dé á la presente toda la publicidad posible haciéndola insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1887.—El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ÓRDEN.

El Real decreto de 9 de Abril de 1886, al autorizar la creación de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación en las plazas designadas al efecto, establece en la base 2.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> como requisito para pertenecer á dichas Corporaciones la condición, entre otras de ser español, medida justificada por tratarse de una institución que convenia apareciese desde su origen con carácter esencialmente nacional.

Algunas Cámaras de Comercio, sin embargo, á poco tiempo de constituidas, considerando justo y de provechosos resultados que formen parte de las mismas los extranjeros en quienes concurren determinadas circunstancias, solicitaron una resolución en este sentido á que no pudo deferirse, porque estando aún en su mayor número sin instalar, la prudencia aconsejaba no hacer prematuras reformas en su organización.

Hoy que de nuevo se pretende la de Málaga y que con ligeras excepciones funcionan todas las que se prefijan en aquella soberana disposición, es llegado el momento de admitir lo que tienda á perfeccionarlas, é indudablemente contribuirá á ello el dar entrada en las Cámaras á los comerciantes é industriales extranjeros que, llevando en España muchos años de residencia al frente de importantes establecimientos, contribuyen al aumento de la riqueza y á sostener las cargas del Estado. Su intervención en las Cámaras no puede menos de ser beneficiosa, puesto que por sus conocimientos, por sus relaciones mercantiles con los países de donde proceden y por hallarse identificados con los intereses de nuestra Nación cooperarán de una manera eficaz á que las Cámaras llenen completamente su cometido. Esta innovación no desvirtúa el carácter nacional de las Corporaciones, con tal que se circunscriba á razonables límites, y es hacedera, porque, como se consignó en la exposición de motivos del Real decreto orgánico, fué adoptada una disposición administrativa con preferencia á una ley, en atención á ser más fácil y prontamente reformable, mirándola como ensayo hasta que las lecciones de la experiencia de nuestros la organización definitiva que convenga á las Cámaras de Comercio.

Fundado en esta clase de consideraciones, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar al Ministerio de Fomento para que conceda á los comerciantes é industriales extranjeros que lo soliciten el ingreso en las Cámaras de Comercio, siempre que lleven diez años de residencia en España, pagando contribución, y sin que su número exceda nunca de la décima parte de la totalidad de los asociados de cada una de esta clase de Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIG.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Setiembre de 1885 esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación de 6 casillas para peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander en esta provincia, cuyo presupuesto es de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y una pesetas y setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de 6 casillas para peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander, en esta provincia se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como to la aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de reparación de 6 casillas, para peones camineros, en la carretera de Valladolid á Santander, en esta provincia.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EXTRACCION DE LA SESION DEL DIA 8 DE  
FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar con arreglo á lo que resulte de antecedentes los recursos interpuestos por don Manuel Guerra Diego contra el fallo que declaró soldado á su hijo Benito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en el segundo reemplazo de 1885 y por doña Eufemia Fernandez contra el fallo que declaró también soldado á su hijo Narciso Ruiz del Ayuntamiento de

Udias en el reemplazo de 1886.

Remitir al Alcalde de Camargo para que forme el oportuno expediente la instancia de varios vecinos del pueblo de Maliaño solicitando segregarse de aquel Ayuntamiento para agregarse al del Astillero.

Devolver la expósito Dominga á su madre Juliana Gutierrez, relevándola por ahora del pago de los gastos ocasionados por aquella.

Madifestar á doña Leonor Palacio vecina de Ongayo que la Comisión no puede entender en su solicitud pidiendo que se declare exceptuado del servicio activo á su hijo Emilio Arce, pudiendo dirigirse al Ministerio de la Gobernación para conseguir lo que desea.

Señalar el día 11 del corriente para que sea reconocido definitivamente el mozo Manuel Lavin Señá núm. 158 del Ayuntamiento de Santander, para el primer reemplazo de 1885.

Desestimar la reclamación de don Cayetano Alberto sobre que se declare exceptuado del servicio activo á José María Mendez Fernandez número 67 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1878 por no justificar su personalidad el reclamante.

Pasar al negociado de Hacienda todos los antecedentes relativos al descuento hecho á los tenedores de acciones de carreteras, para que prepare el expediente, á fin de que la Diputación resuelva lo que estime oportuno.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE  
VALLADOLID.

Lista definitiva de los Señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y Jefes de Escuelas de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos de los Claustros electorales celebrados en 29 del mismo mes de Enero, y en 29 de Enero de 1887.

## CLAUSTRO DE PROFESORES.

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.  
D. Juan Francisco Mambriñas.  
D. Julian Arribas Baraya.  
D. José Correa Martranez.  
D. Félix Lopez San Martin.  
D. José Nieto Alvarez.  
D. Didio Gonzalez Ibarra.  
D. Demetrio Gutierrez Cañas.  
D. Eladio Garcia Amado.  
D. Juan Ortega Rubio.  
D. Santos Santamaria del Pozo.  
D. Jorge Maria Ledesma.  
D. Lorenzo Prada Fernandez.  
D. Tomás Lezcano Hernandez.  
D. Angel Rico Valarino.  
D. Calisto Lorenzo Rodriguez.  
D. Emeterio Salaya Murilo.  
D. Aureo Alonso Estefanía.  
D. Juan Peinador Ramos.

D. Federico Brizuela Fernandez.  
D. Eusebio María Chapado.

*Facultad de Medicina.*

Sr. Dr. D. Andrés de Laórdén y Lopez.  
D. Miguel Lopez Redondo.  
D. Dionisio Barreda y Fernandez.  
D. Antonio Alonso Cortés.  
D. Silvestre Cantalapiedra Hernandez.  
D. Pedro Urraca Gutierrez.  
D. Augusto Gonzalez Linares.  
D. Santiago Bonilla Mirat.  
D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.  
D. Vicente Sagarra y Lascrain.  
D. Salvino Sierra y Val.  
D. José Rubio Argüelles.  
D. Sandalio Medrano y Estévez.  
D. Enrique Andrade y Alau.  
D. Arturo Redondo Carranceja.  
D. Abdon Sanchez Herrero.  
D. Carlos Pastor Mompíe.  
D. Eduardo Ledo Eguarte.  
D. Victor Santos Fernandez.

*Claustro de Doctores.*

Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.  
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.  
Sr. Dr. D. Ramon Moreno.  
D. Bonifacio Samer Gonzalez.  
D. Simon Martin Sanz.  
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.  
Sr. Dr. D. Juan Semprun.  
Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.  
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Piniellos.  
D. Isidoro Hinojal Sanz.  
D. Angel de la Riva Espiga.  
D. Francisco Lopez Gomez.  
D. Luis Rodriguez Vicent.  
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.  
Sr. Dr. D. César Alba y García Hoyuelos.  
D. Quintín Perez Calvo.  
D. Angel Vellojin Aguasal.  
D. Luis Perez Minguez.  
D. Cándido María Pimentel.  
D. José Prado Beltrán.  
D. Miguel Marcos Lorenzo.  
D. Eloy Garcia Alonso.  
D. José Romero Gilsanz.  
D. Carlos Samaniego Fernandez Cid.  
D. Camilo Rodriguez Menica.  
D. Vicente Polo Anzano.  
D. Fructuoso Bercero Guerra.  
D. Camilo Calleja Garcia.  
D. Saturnino Fernandez Orbeagozo.  
D. Tomás Sanchez Arcilla.  
D. Juan Garcia Baamonte y Mañueco.  
D. José Pastor Berben.  
D. Teodoro Diez Sangrador.  
D. Andrés Durán Lopez.  
D. José María Aláero Martinez.  
D. Victorino Canseco Somoza.  
D. Tomás Acero Abad.  
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin.  
Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.  
D. Niceto Duque Benito.  
D. Ildefonso Muñoz Blanco.  
D. Simon Gila Valdivieso.  
D. Arturo Lombra Fernandez.  
D. Jacinto Pliego Rodriguez.  
D. Luis Gonzalez Miranda.  
D. Manuel María Dávila.  
D. Vicente Polo Perez.  
D. Juan Garcia Gil.  
D. Calixto Ruiz Zorrilla.  
D. Blas Gonzalez de la Huebra y Castillo.  
D. Francisco Sigler Saenz.  
D. Luciano Clemente y Guerra.  
D. Leopoldo Luis Delgado Cea.  
D. Galo Zapatero Calahorra.  
D. Eduardo de la Llana Blanco.

D. Enrique R. oyo Garzón.  
D. Nicolas López Rodriguez.  
D. Ecequiel Alcaide Varela.  
D. Francisco Simon Nieto.  
D. Emerenciano Nieto del Barco.  
D. Valeriano Sierra y Val.  
D. Gregorio Burón Garcia.  
D. Jesus Firmat y Cabrero.  
D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre.  
D. Moisés Carballo de la Puerta.  
D. Pedro Moyano Montoya.  
D. Amalio Rivero Mato.  
D. Julian Fernandez Izquierdo.  
D. Félix Contreras Martin.  
D. José Morales Moreno.  
D. Crispulo Ordoñez Abadía.  
D. Federico Murueta Goyena y Bascabe.  
D. Luis Antonio Comas Rodriguez.  
D. Máximo Alcón Pechuan.  
D. Pedro Vaquero Concellón.  
D. Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.  
D. Andrés Herrador Cea.  
D. Gregorio Saez y Mongero.  
D. Julian Morrondo Nacar.  
D. Luis Martinez Vazquez.  
D. Eduardo Hickman Dole.  
D. César Lezcano Ablanado.  
D. Felipe Gonzalez Silva.  
D. Fernando Mateos Esteban.

*Directores de los Institutos del Distrito Universitario.*

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.  
D. Mauricio San Millán, de Burgos.  
D. Ramon Ochoa, de Palencia.  
D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.  
D. Marcelino Gavilán Reyes, de Valladolid.  
D. Carlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.  
D. Félix Ezeverri, de Vitoria.

*Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.*

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.  
D. Bernardino Velasco, de Burgos.  
D. Millán Orio, de Palencia.  
D. Angel Regil, de Santander.  
D. José María Lacort, de Valladolid.  
D. Benigno Lacunza, de Vitoria.

*Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.*

Sr. D. José Martí y Monsó.  
Valladolid 1.º de Febrero de 1887.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Rabanera del Pinar, Olmilios y Royuela, dotadas cada una con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.  
La sustitucion de la de Moradillo de Roa, id. id. 625 id. id. id.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Gumiel del Mercado, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.  
La id. id. de Ontoriade Valdearados,

id. id. con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Cizurquil, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Cizurquil, id. id. 625 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Mienngo y Villaverde de Trucios, dotadas cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

DE NIÑAS.

Las id. id. de Los Carabeos, Villaverde de Trucios, Castañeda, y San Martin de Villafufre, id. id. 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DE NIÑOS.

La elemental completa de San Pedro de Lacarce, dotada con 825 pesetas casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

DE NIÑAS.

Las id. id. de Quintanilla de Trigueros y Sarda de Dueso, id. id. 625 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.  
Valladolid 7 de Febrero de 1887.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan:

POR OPOSICION

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Escoriaza, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

DE NIÑAS.

La sustitucion de la de Basain, dotada con 412'50 pesetas, y retri-

buciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Espinamay Sierrapando, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.  
Valladolid 7 de Febrero de 1887.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS

DE NIÑOS.

La elemental incompleta de Berron, dotada con 593'75 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villanueva del Conde, id. id. 500 id. id. id.

La id. id. de Santa Maria Mercadillo, id. id. 412'50 id. id. id.

La id. id. de La Vil de Aranda, id. id. 387'50 id. id. id.

La id. id. de Valmala, id. id. 325 id. id. id.

La id. id. de Pedrosa Tobalina, id. id. 312'50 id. id. id.

La sustitucion de la de Arlanzón, id. id. 312'50 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

DE AMBOS SEXOS.

La elemental incompleta de Olavarría, dotada con 400 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER

DE AMBOS SEXOS.

Las elementales incompletas de Tagle, Tezanos, Pandillo, Guruebar y Renedo y Quintanilla, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Retortillo, Nestares, Aradillos, Cañeda, Aldueso, Bolmir, Barrio de Arriba, Barrio de Abajo, Revilla, Nates, Bueras, Campillo, Pisueña, Villamonico, Quintanilla y Solano, Salcedo, Soto y Rucandio, Espinosa y Santa Maria, id. id. 400 id. id. de fondos municipales y del Estado.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obten-

drán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1887.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## Anuncios oficiales.

RESERVAS DE INFANTERÍA DE MARINA.

2.º Tercio de Depósito.— 1.ª  
Brigada.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 11 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Marina, que los individuos que del Cuerpo de Infantería de Marina se hallen con licencia ilimitada, se consideren comprendidos en el artículo 7.º del Reglamento de la 2.ª Sección de la Academia General Central del indicado Cuerpo; y con cuyo beneficio pueden optar á cursar en ella los estudios que para el ascenso á cabos se exigen en la misma forma que los demás soldados que se encuentran en activo, se pone en conocimiento de los interesados por sí al amparo de de la Soberana disposición, hubiera alguno que reuniendo las demás condiciones reglamentarias del caso, le conviniera so licitar ingreso en aquella para cubrir alguna de las vacantes que en breve ocurrirán en la misma, debiendo al efecto darme cuenta de su pretension á los fines oportunos.

Bilbao 25 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel Comandante Capitan, Mariano Anitua.

## ZONA MILITAR DE SANTOÑA.

Debiendo encontrarse en el cuartel de San Miguel de esta localidad los mozos del reemplazo de 1886 que obtuvieron números del uno al cuatrocientos noventa y cinco, inclusive, en el sorteo verificado el día 12 de Diciembre de referido año:

Por el presente se llama á los expresados individuos, á excepcion de los que hubieren redimido su suerte á metálico para que el día primero de Marzo, á las diez de la mañana, se presenten en el local indicado con objeto de ser destinados á cuerpo; en la inteligencia de que los que dejen de verificar su presentacion sin causa legítima que lo justifique, serán considerados como desertores y en tal concepto perseguidos.

Santoña 4 de Febrero 1887.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Julio Ibañez.

## Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

En situación la Junta pericial de este distrito de proceder á la formación del Apéndice al amillaramiento, que servirá de base para la confección del repartimiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria del mismo, que regirá durante el inmediato año económico de 1887 á 1888, los contribuyentes que hayan alterado aquella desde el actual por cualquiera de los conceptos indicados, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de dicho Ayunta-

miento, dentro de los diez días inmediatos á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Pasado este plazo no se recibirá relación alguna.

Hazas en Cesto 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Facundo de Hazas.

## Providencias judiciales

DON ANTONIO LOPEZ VARELA,  
Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente, cuarto edicto, se anuncia la traslación del Registrador de propiedad que fué de este partido D. Antonio del Llano Ponte, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación la formalicen en este nuevo plazo de seis meses.

Dado en Villacarriedo á 5 de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—P. M. de S. S.ª, Vicente M. Conde.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ,  
Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Julian Perez de la Canal, vecino de Lamadrid, en la causa que á instancia del mismo se siguió contra el procurador de este Juzgado D. Antonio Fernandez Ruiz por exacciones ilegales y estafa, se sacará á remate por segunda vez en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana, por la cantidad de noventa y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos, la finca que le fué embargada y es la siguiente:

*Finca.*—Un Prado radicante en término de Lamadrid y sitio del Sedo, que mide ochó áreas noventa y cinco centiáreas; y linda al Este Lorenzo Dobalina, Sur Sotero Perez, Norte frente de la carretera y Oeste Brigido Garcia

Por tanto, se advierte á las personas que pretendan hacer postura que será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad y que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la misma.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S.ª, Ignacio María Gutierrez.

## Anuncios particulares

### INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

## AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayun-

tamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

Ptas. Cts.

Anievas un anuncio prendadas.	2 16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1 90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1 90
Camargo uno id. id.	1 »
Corbera tres id. id.	6 60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4 50
Campó de Suso tres id. id.	8 »
Camaleño uno id. id.	3 »
Castañeda uno id. id.	2 30
Cieza uno id. id.	1 20
Comillas uno id. id.	4 50
Cabuèrniga uno id. id.	1 70
Enmedio tres id. id.	6 20
Escalada uno id. id.	1 60
Entrambasaguas dos id. id.	4 7
Hazas en Cesto uno id. id.	1 50
Los Tajos dos id. id.	4 30
Luenta tres id. id.	7 20
Las Rozas uno id. id.	1 80
Mazcuerras uno id. id.	1 60
Molledo tres id. id.	5 60
Pièlagos tres id. id.	5 20
Polaciones uno id. id.	3 50
Pesaguero uno id. id.	2 10
Rionansa tres id. id.	4 70
Rasines uno id. id.	3 50
Ruente dos id. id.	3 80
Riotuerto uno id. id.	1 50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4 10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6 90
Sta. María Cayon uno id. id.	2 »
Soba dos id. id.	4 »
Tudanca cuatro id. id.	6 80
Villafufre dos id. id.	3 60
Valdáliga dos id. id.	3 60
Villacarriedo uno id. id.	1 90

## ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

## AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

### AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro municipal.

### Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.  
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

## ACTAS

PARA LA ELECCION DE COMPROMISARIOS.

En el Almacén de impresos de

DON FEDERICO VILLA

19—RIBERA—19

hay un completo surtido de las mismas.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

## VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8—MUELLE—8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomiendan tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que el público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.